



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA CONTINUACION AUDIENCIA CONFORME ART 373 DEL C.G.P

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO	258993110001 2021 00153 00
DEMANDANTE	NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ
DEMANDADO	CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ

A los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de la que tratan los Art. 372 y 373 del CGP dentro del proceso de la referencia; la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:** NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ C.C. No. 38.286.077 expedida en Honda-Tolima
- **APODERADA DEMANDANTE:** MARÍA CAMILA TURRIAGO ROMERO C.C. 1.076.623.237de Tabio y T.P. 297.741 del C.S.J.
- **DEMANDADO PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:** CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ C.C. No. 13.495.921 expedida en Cúcuta - Norte de Santander.
- **APODERADA DEMANDADO:** ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES C.C. 66.853.665 expedida en Cali, y T.P. 91.637 del C.S. de la J.

ACUERDO DE CONCILIACION.

- Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo que se decrete el divorcio – cesación efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado el 09 de diciembre del año 2000 en la Parroquia Nuestra señora del Rosario de Honda (Tolima), e inscrito en la Registraduría Nacional de la misma ciudad, bajo el indicativo serial No. 04878777; por la causal de Mutuo Acuerdo.
- Que por concepto de cuota alimentaria en favor de la señora **NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ**, el señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ, se compromete a suministrar una cuota mensual por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, **por el término de cinco (5) años e iniciando en el mes de MAYO DEL PRESENTE AÑO.**
- Dichas sumas de dinero serán consignadas dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 24030504422 del Banco Caja Social a nombre de la señora NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ y serán incrementadas en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo decretado por el gobierno nacional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Adicionalmente, el señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ se compromete a mantener afiliada a la señora NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ al Plan Obligatorio de Salud (POS) en la EPS ALIANSALUD a que están afiliados como grupo familiar y, mantendrá la afiliación de la señora al plan de medicina prepagada con COLMEDICA – PLAN ZAFIRO GUIA PREMIUM, contrato No. 29020203 por el término señalado en el inciso anterior, es decir, cinco años, cancelando él los valores correspondientes a mensualidades y/o contratos de tales planes de salud.
- Respecto de los hijos del matrimonio, jóvenes MANUELA y DAVID TOMAS CASANOVA GALEANO, el señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ se compromete a asumir el 100% de la manutención integral de los mismos, esto es, se compromete a cancelar los gastos de alimentación, habitación, vestuario, educación, salud, ente otros, tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.
- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan que se dé por terminada la imposición de cancelar alimentos provisionales de parte del señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ a su hijo DAVID TOMAS. Sin embargo, las partes acuerdan que el precitado adeuda las cuotas correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024, las cuales se compromete a cancelar a más tardar el día 15 de abril de 2024 en la cuenta de ahorros citada anteriormente y allegar la evidencia al despacho.
- Por último, solicitan que no haya condena en costas por haber alcanzado un acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, contraído por los señores **NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 38.286.077 expedida en Honda y, **CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ**, quien se identifica con la C.C. No. 13.495.921 expedida en Cúcuta, el cual fuere celebrado el 09 de diciembre de 2000 en la Parroquia Nuestra señora del Rosario de Honda – Tolima, e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la misma ciudad, bajo el serial No 04878777; por la causal de Mutuo Acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio habido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

entre los ahora excónyuges, señores NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ y CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ, la cual podrán liquidar por los medios que se consagran en la ley.

TERCERO: FIJAR como **CUOTA DE ALIMENTOS** en favor de la señora **NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ** y a cargo del señor **CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ**, la suma de **dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el término de cinco (5) años e iniciando en el mes de mayo del presente año**. Dichas sumas de dinero serán consignadas dentro de los 5 primeros días de cada mes en la **cuenta de ahorros No. 24030504422 del Banco Caja Social** a nombre de la señora NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ y serán incrementadas en el mes de enero de cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo decretado por el gobierno nacional.

Aunado a lo anterior, el señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ mantendrá afiliada a la señora NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ al Plan Obligatorio de Salud (POS) en la EPS ALIANSALUD a que están afiliados como grupo familiar y, mantendrá la afiliación de la señora al plan de medicina prepagada con COLMEDICA – PLAN ZAFIRO GUIA PREMIUM, contrato No. 29020203, por el término señalado en el inciso anterior, es decir, cinco años, cancelando él los valores correspondientes a mensualidades y/o contratos de tales planes de salud.

Así mismo, aprobar que lo adeudado por las cuotas provisionales fijadas, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2024, el demandado, se compromete a cancelarlas a más tardar el día 15 de abril de 2024 en la cuenta de ahorros citada, a favor de la señora NORMA BIBIANA y allegará la evidencia al despacho.

CUARTO: La manutención integral (alimentación, habitación, vestuario, educación, salud, ente otros) de los hijos del matrimonio, MANUELA y DAVID TOMÁS CASANOVA GALEANO, será asumida en un 100% por parte del señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ, tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha.

QUINTO: ordenar la terminación de la cuota alimentaria provisional impuesta al señor CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ en favor de su hijo DAVID TOMÁS CASANOVA GALEANO, teniendo en cuenta que el mismo asume el 100% de la manutención de su hijo.

SEXTO: INSCRIBIR la sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges, señores NORMA BIBIANA GALEANO FLOREZ y CARLOS MARIO CASANOVA ANTOLINEZ. Ofíciase de conformidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

NOVENO: En firme la presente decisión, dar por terminado el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

MARHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b951007d13b644478ff1b86ba64f19445650ef9a18c0868fe824f3440356ab9d**

Documento generado en 11/04/2024 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>